# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

### Año CII B.O. Nº 144

18 de Diciembre de 2019



#### **Autoridades**

#### **GOBERNADOR**

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234 339

### Sitio web:

### boletinoficial.jujuy.gob.ar

### Email:

### boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



#### LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 8394-ISPTyV/2018.-EXPTE Nº 1428-C/1983.-AGREGADO 0516-460-1997.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1º.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Teresa Marta Palavecino DNI Nº 5.246.516, del terreno fiscal individualizado Lote N" 20, Manzana N° 115, Padrón E-15874, Matricula E-3611-15874, ubicado en la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio

del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 8407-ISPTyV/2019.-EXPTE N° 3948-CH/1987.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2019.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Marta Alicia Chaira, DNI Nº 16.841.072 y del Sr. Hugo Aniceto Chapana, DNI Nº 13.785.375, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 80, Padrón B-12583, Matrícula B-11710, ubicado en la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 8412-ISPTyV/2019.-EXPTE Nº 0516-564/1991.-EXPTE. AGREGADO 1880-G-1987.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2019.-EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Erminia Hilaria Ortega Llanos, DNI Nº 19.061.537 y del Sr. Agustín Alfredo Cruz, DNI N° 17.931.530, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 372, Padrón A-66002, Matrícula A-18850-66002, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio

del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 8421-ISPTyV/2019.-EXPTE Nº 0516-2084/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2019.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a .favor de la Sra. Graciela Herlina Vilte DNI N° 27.117.184 del terreno fiscal individualizado como Lote Nº 12, Manzana Nº 376, Padrón A-66098, Matrícula A-18946, ubicado en Barrio Alto Comedero, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice Gobernador de la Provincia en ejercicio

del Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 8759-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 583-B-1987.Agreg. Expte N° 0516-3129/1991
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019.EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1° .- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Carlos Alberto Burgos, DNI Nº 17.483.698 y de la Sra. Marta Leonor Choque, DNI Nº 18.156.658, del terreno fiscal individualizado como Lote Nº 18, Manzana 292, Padrón A-62842, Matrícula A-3553-62842, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de

San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8762-ISPTyV/2019.-EXPTE N° 0516-2923/1991.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Rafael Vicente Tólay, DNI N° 10.941.261 y de la Sra. Andrea Román, DNI N° 12.026.809, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 38, Manzana 644, Padrón A-72775, Matricula A-37443, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 8764-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 0516-548/2001.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1° .- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. Ana Rosa Yañez, DNI  $\rm N^\circ$  17.483.655, del terreno fiscal individualizado como Lote  $\rm N^\circ$  20, Manzana 122, Padrón A-76221, Matrícula A-52820, ubicado en el Barrio 9 de Julio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 9783-G/2019.-

EXPTE N° 0415-040-2017.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, a partir del 1 de Enero de 2019, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General -Ley N° 3161/74, a la señora MARTA SONIA CRUZ; CUIL 27-11256059-4, personal de planta permanente de Escribanía de Gobierno, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el

ARTICULO 2° .- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2019 (Ley N° 6113) para la U. de O. 4-A –Escribanía de Gobierno, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º del reto Nº 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100º bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4° .- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 9911-S/2019.-

EXPTE N° 713-326/17.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019 Ley N° 6113, conforme se indica a continuación: JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE:

**DE:** U. de O.: 1 Ministerio de Salud

Categoría 1-30 horas Nº de Cargos

Agrup. Servicios Generales

Escalafón General

TOTAL

U. de O.: 6-01-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos A. Alvarado" Categoría Nº de Cargos







1-30 horas 1 Agrup. Servicios Generales Escalafón General TOTAL 1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a partir del 10 de mayo de 2.018 a la Sra. PAMELA GISELA HELDA VILLAGRA, CUIL 27-26285545-2, en el cargo categoría 100 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, para cumplir funciones de limpieza y otras tareas que requiera el sector en el Área Programática Nº 3 en la U. de O:. 6-01-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado".-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos' Ejercicio 2019, Ley Nº 6113, que a continuación se indica:

#### EJERCICIO 2019:

La partida de "Gastos en Personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado".-

#### EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos -

ARTÍCULO 4° .- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

DECRETO N° 10019-S/2019.-EXPTE N° 716-2000/16.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Elizabeth Roxana Encinas Montalvo, CUIL 27-92513867-9, al adicional por mayor horario (c-4), del cargo categoría 21 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 01 de marzo de 2015.-

ARTICULO 2°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTRO DE SALUD
U. de O.: R6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"
SUPRIMASE

Categoría	Nº de Cargos
21 (c-4)	1
21	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
TOTAL	2

#### CREASE:

Categoría	Nº de Cargos
21	1
21 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
TOTAL	2

ARTICULO 3° .- Adecuase a la Sra. Elizabeth Roxana Encinas Montalvo, CUIL 27-92513867-9, en el cargo categoría 21, agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 01 de marzo de 2015

ARTICULO 4°.- Adecuase a la Sra. Norma Ana Leaño, CUIL, 27-16210197-3, en el cargo categoría 21 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto.-<u>ARTICULO 5°.-</u> La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el

presente trámite, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica: EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley Nº 6113, correspondiente ala Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque".

ARTICULO 6° .- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10194-ISPTyV/2019.-EXPTE N° 600-291/17.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° .- Autorizase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. Nº 600-291/2017, caratulado "COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES. S/PAGO EN CONCEPTO DE PAGO DE ALQUILER DE DRONE PARA REALIZAR TOMAS EN LAS ZONAS

AFECTADAS POR EL SINIESTRO EN VOLCAN - BARCENA - TUMBAYA Y TILCARA", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a. cargo de las autoridades responsables, a la Partida "L" Deuda Pública 3-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 (Ley Nº 6113), debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2° .- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR 

DECRETO Nº 10279-HF/2019.-

EXPTE N° 740-393/2018.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Dispónese el pago de la Bonificación Especial prevista en el Art.  $41^{\circ}$  de la Ley N° 4314, a la señora **GLORIA ARGENTINA QUIROGA**, CUIL N° 27-05620541-7, ex empleada de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, conforme lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la siguiente partida:

#### EJERCICIO 2019:

La Partida de 01-01-01-01-01-86 Bonificación Especial Art. 41, Ley 4314/87 - Agente Previsional, asignada en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ley  $N^\circ$  6113, a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2-H Unidad de Control Previsional.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10281-HF/2019.-

EXPTE Nº 0740-486/2018.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la Bonificación Especial prevista en el Art, 41° de la Ley N° 4314, al señor GUILLERMO ALBERTO POMA, DNI N° 11.174.671, ex empleado de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la siguiente partida:

EJERCICIO 2019: La Partida de 01-01-01-01-86 Bonificación Especial Art. 41, Ley 4314/87 - Agente Previsional, asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley Nº 6113, a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2-H Unidad de Control Previsional.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10449-G/2019.-

EXPTE Nº 0300-306-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO BARRIO LA ESPERANZA con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos y, como Escritura Pública Nº 56/19 del Registro Notarial N° 5 de Jujuy, corre agregado de fs. 45 a 52vta. de autos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR 

DECRETO Nº 10669-G/2019.-

EXPTE N° 0400-4260-2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° .- Institúyase el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día del Mediador Provincial", por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10767-E/2019.-EXPTE N° 1056-3596-16.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:







ARTICULO 1° .- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo Nº 1056-3596-16, caratulado: "MARIA GARCIA S/ PAGO DE HABERES", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley Nº 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10768-E/2019.-

EXPTE Nº 1056-621-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-621-17, caratulado "DORA TOCONAS SOLICITA PAGO DE RETROACTIVO DE ASISTENCIA PERFECTA", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley Nº 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10929-E/2019.-

EXPTE N° 200-77-2019.-C/Agregados: 1050-1293-16 y 1057-393-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico por extemporáneo interpuesto por la Dra. Alicia Chalabe apoderada legal de la **Sra. Patricia Mónica Chalabe, D.N.I. N° 12.768.594**, en contra de la Resolución N° 10780-E-18 de fecha 06 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 365-ISPTyV/2019.-

EXPTE Nº 0600-507/2018.-y AG. Nº 624-242/2018, 624-490/2017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Riad Quintar en carácter de apoderado legal de la Empresa Transporte Futuro S.R.L., CUIT Nº 30-70810182- en contra de la Resolución N° 492-DGT/2018, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 030-EAZF/2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2019. VISTO:

La presentación del Proyecto Ejecutivo correspondiente a la Licitación Publica Nacional e Internacional N°01/2019, por parte de la UT Adjudicataria formada por Jujuy Energía Minera Sociedad del Estado (JEMSE) y JUMI S.R. L. Y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Art. 37 "Derechos del Adjudicatario", se prevé el pago del Anticipo Financiero para acopio de materiales; Que, la empresa adjudicataria de la Licitación Publica Nacional e Internacional  $N^{\circ}$ 01/2019 según resolución N° 016-2019-EAZF, solicito el correspondiente Anticipo

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones que le fueran conferidas el

PRESIDENTE DEL ENTE DE ADMINISTRACION DE ZONAS FRANCAS: RESUELVE:

ARTICULO 1º,- Aprobar la solicitud de ANTICIPO FINANCIERO correspondiente a la Construcción de las Zonas Francas de Jujuy, previo cumplimiento de los actos administrativos y legales correspondiente.

ARTÍCULO 2º.-El Ente de Administración de Zonas Francas no es solicitante ni administrador del Anticipo Financiero aludido en Artículo 1°, por lo que la presente Resolución adquiere la condición de mero acto administrativo y deslinda toda responsabilidad del mismo en el uso de los recursos económicos correspondientes.-

ARTÍCULO 3º .- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a las partes interesadas, cumplido archívese.-

Martín Luque

Presidente

#### **CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Centro Policial de Retirados, Jubilados y Pensionados de Jujuy, comunica en relación a la Asamblea Gral. Ordinaria, que debía efectuarse el día 12-12-2019 hs. 09,00 en nuestra Sede Social de Belgrano Nº 270 de esta ciudad Capital la misma no se realizo por el fallecimiento del Presidente de nuestra Institución, Comisario Inspector (r) Gaspar Marcial, reunido el Consejo Directivo, se Dispuso Prorrogar la misma para el día 20-12-19 en el mismo horario y lugar, donde se trataran los siguientes temas: 1°.- Lectura del Acta Anterior.- 2°.- Designación de dos Afiliados para firmar el acta.- 3°.- Lectura y Aprobación de la Memoria, informe de la Junta Fiscalizadora y el Balance General 2.018-2.019.- Fdo. Comisario General Jorge Eduardo Torres - Vice Presidente.-

18 DIC. LIQ. N° 19937 \$ 390,00.-Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre el Sr. JOSE MARIANO PALOMARES, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, de profesión arquitecto, D.N.I. 29.206.438, y domiciliado en calle Roque Alvarado Nº 2195 del Bº Cuyaya de esta ciudad, Provincia de Jujuy, y el Sr. Leonardo Marcos Kruzynski, de treinta y cinco años de edad de edad, casado, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, D.N.I. 31.036.771, domiciliado en calle Pedro del Portal Nº 319 del Bº Ciudad de Nieva de esta Ciudad, Provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: DOMICILIO Y OBJETO. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "P & K CHARCUTERIA S.R.L", tendrá domicilio social en Nicolás Rodríguez Peña Nº 49 del B° Huaico de la ciudad de San Salvador de Jujuy y tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Explotación de proveedurías o almacenes, concesiones gastronómicas yelaboración, producción y comercialización de productos alimentarios, distribución de comidas pre-elaboradas y elaboradas; compra, venta, elaboración y distribución de productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, etc.; expendio de comidas y bebidas sin alcohol al público en general;, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azucares, alcoholes y sus derivados, su fraccionamiento y distribución y golosinas de todo tipo; como así también almacenar, comercializar al por mayor y menor, y vender todo tipo de sustancias alimenticias. Elaboración de pan y masas, y demás especialidades de confitería y pastelería; camicería y verdulería; pudiendo a tal efecto comprar, vender, congelar, distribuir, elaborar, enfriar, envasar, financiar, industrializar, representar, revender, transportar, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones; y realizar actividades financieras relacionadas con el objeto precedentemente detallado, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario.- SEGUNDA: CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) dividido en cien (120) cuotas de capital de pesos dos mil quinientos (\$ 2500,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. José Mariano Palomares la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00)) representado por treinta (72) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos (\$ 2500,00) cada una, y el Sr. Leonardo Marcos Kruzynski la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00) representado por treinta (48) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos (\$ 2500,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75 % restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales).- TERCERA: Plazo. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- CUARTA: Administración y Representación. La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. José Mariano Palomares y Leonardo Marcos Kruzynski en calidad de gerentes en forma conjunta. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos







fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por si o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales.- QUINTA: Asamblea cierre del Ejercicio. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio.- La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas.-SEXTA: Forma de Deliberación. Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad.-Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda.- SEPTIMA: Distribución de Perdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado.-OCTAVA: Disolución y Liquidación de La Sociedad. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el/los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- NOVENA: Cesión de Cuotas. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad - en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero ( ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **DECIMA:** Transferencia por causa de muerte. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente.- DECIMA PRIMERA: Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente.- DECIMA SEGUNDA: Tramite de Inscripción: Por este acto se autoriza al Dr. Gonzalo Cesar de la Colina, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción.- DECIMA TERCERA: Declaración Jurada: El Sr. José Mariano Palomares, y el Sr. Leonardo Marcos Kruzynski; ambos en carácter de socios de la sociedad "P & K CHARCUTERIA S.R.L", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y

verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "P & K CHARCUTERIA S.R.L", será en Nicolás Rodríguez Peña Nº 49 del Bº Huaico de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy.- 2.-Constituyen domicilio electrónico en: jose palomares@yahoo.com.ar.-3.-No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- DECIMA CUARTA: LEY 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "P & K CHARCUTERIA S.R.L", en San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Noviembre de 2019.- Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. B 00532523 - ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, TIT. REG. Nº 43 - S.S.DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 18 DIC. LIQ. № 19897 \$455,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, comparecen el señor ERAZO CARLOS FABIAN, nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad N° 31.100.478, C.U.I.T. 20-31100478-7, argentino, soltero, con domicilio en calle Valdivia N° 815 Barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes.-1. Estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "AVECSA CONSTRUCTORA S. A. S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy pudiendo instalar agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contando a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociados o no, sean personas humanas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, actividades de construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personal humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; tomar o otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-ARTICULO CUARTO: Capital: El capital social es de pesos cincuenta mil (\$50.000) representado por 500 acciones ordinarias escritúrales de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuso en art. 44 de la ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividiendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acortársele también una participación adicional en ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para la materia incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.500, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- ARTÍCULO QUINTO: Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el art. 193 de la Ley 19.550 General de Sociedades, - ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de tres miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administraran y representaran en forma distinta cualquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En el caso que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuera plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizaran por medios fehacientes. También podrá efectuarse por medios electrónicos a la dirección de mail que los socios registren a tal efecto en la sede social, en cuyo caso, deberá asegurar su recepción. Las reuniones se realizaran en el sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, incluso en otra jurisdicción, pudiendo además realizarse estando separados los miembros geográficamente en cuyo caso de podrán utilizar medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos encontrándose en distintos lugares. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de







la ley 27.349. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán validas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obligada a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizara por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse se recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, incluso en otra jurisdicción y además estando geográficamente separados podrán celebrarse reuniones utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del art. 53, segundo párrafo, de la ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán validas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado simultanea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán validas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.-ARTICULO DECIMO: Ejercicio social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reserva y distribución: De las utilidades liquidas y realizadas se destinaran: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el vente por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS - En este acto se establece: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Valdivia N° 815 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia. Que a los fines que pudiera corresponder se constituye dirección de correo electrónico en ingerazo@hotmail.com- 2. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Erazo Carlos Fabián suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%), en dinero en efectivo, asumiendo el socio el compromiso de integrar el 75% restante en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una persona y se designa Administrador titular a: Erazo Carlos Fabian, nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad N° 31.100.478, C.U.I.T. 20-31100478-7, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Valdivia  $N^{\circ}$ 815 del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- TRAMITES DE INSCRIPCION El firmante autoriza al Doctor Eduardo Martin Rodríguez Bravo D.N.I. 25.165.237, M.P. 2175, abogado del foro de la Provincia de Jujuy para que gestione y soliciten la inscripción del contrato social, ante el Registro público de Comercio.- ACT. NOT. B 00417303 - ESC. SONIA INGRID HIRCH, TIT. REG. Nº 99 - S.S. DE JUJUY .-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

18 DIC. LIQ. N° 19909 \$455,00.-

Adenda del Acto Constitutivo de "Avecsa Constructora S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, comparece el señor ERAZO CARLOS FABIAN, nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad Nº 31.100.478, C.U.I.T. 20-31100478-7, argentino, soltero, de profesión ingeniero civil (Matrícula Profesional Nº 1396-CI), con domicilio en calle Valdivia Nº 815 Barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel, Provincia de Jujuy y resuelve efectuar una ADENDA a Acto Constitutivo de sociedad denominada "AVECSA CONSTRUCTORA S A.S.", firmado el 19 de noviembre de 2.019, con la siguiente cláusula que se establece a continuación: 1.- <u>OBJETO</u>: La presente tiene por objeto modificar el encabezado, que quedará redactado de la siguiente manera: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, comparecen el señor ERAZO CARLOS FABIAN, nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad Nº 31.100.478, C.U.I.T. 20-31100478-7, argentino, soltero, de profesión ingeniero civil (Matrícula Profesional  $N^\circ$  1396-CI), con domicilio en calle Valdivia  $N^\circ$  815 Barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes"; asimismo modificar el ARTÍCULO CUARTO, que quedará redactado de la siguiente manera: "Capital: El capital social es de pesos trescientos mil (\$300.000) representado por 300 acciones ordinarias escriturales de pesos un mil (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispuso en art. 44 de la ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividiendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acortársele también una participación adicional en ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para la materia incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.500, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz"; por último modificar el ARTÍCULO NOVENO, que quedará redactado de la siguiente manera: "Órgano de Fiscalización - Designación de Administrador Suplente de la Sociedad: La sociedad prescinde de la sindicatura. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Nº 27.349, se designa como Administrador Suplente de la Sociedad a la Sra. MORALES ROSA MARÍA nacida el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, Documento Nacional de Identidad  $N^{\circ}$  23.984.208, C.U.I.T.  $N^{\circ}$  27-23984208-4, argentina, casada en primeras nupcias con Miranda José Juan Alberto, de profesión ama de casa, domiciliada en calle Valdivia  $N^\circ$  815 Barrio Alto Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado y por el suplente en caso de ser necesario".- ACT. NOT. B 00433283 – ESC. SONIA INGRID HIRCH, TIT. REG. Nº 99 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 18 DIC. LIQ. № 19910 \$455,00.-

Adenda del Acto Constitutivo de "AVECSA CONSTRUCTORA S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, comparece el señor ERAZO CARLOS FABIAN, nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Documento Nacional de Identidad Nº 31.100.478, C.U.I.T. 20-31100478-7, argentino, soltero, de profesión ingeniero civil (Matrícula Profesional Nº 1396-CI), con domicilio en calle Valdivia Nº 815 Barrio Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel, Provincia de Jujuy y resuelve efectuar una ADENDA al Acto Constitutivo de sociedad denominada "AVECSA CONSTRUCTORA S.A.S.", firmado el 19 de noviembre de 2.019, con la siguiente cláusula que se establece a continuación: 1.- OBJETO: La presente tiene por objeto modificar el Apartado Segundo de las Disposiciones Transitorias, que quedará redactado de la siguiente manera: "2. Capital Social: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Erazo Carlos Fabian suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%), en dinero en efectivo, asumiendo el socio el compromiso de integrar el 75% restante en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad".-ACT. NOT. B 00437772 − ESC. SONIA INGRID HIRCH, TIT.REG. N° 99 - S.S. DE

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.37 de la Ley 19550.-

San Salvador de Juiuv. 12 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 18 DIC. <u>LIQ</u>. № 19910 \$300,00.-







JOSÉ SALVA E HIJOS. S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, entre el Sr. JOSÉ ARNALDO SALVA DNI 24.850.549, argentino, soltero, CUIL 20-24850549-5, nacido el 2 de febrero de 1976, de 43 años de edad, comerciante, con domicilio en Catamarca n.º 22, Susques, Jujuy, el Sr. OLIVER EMANUEL ARNALDO SALVA, DNI 37.730.142, argentino, soltero, CUIL 20-37730142-1, nacido el 28 de mayo de 1993, de 26 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy; EVELIN KAREN ARANTXA SALVA, DNI 37.730.939, argentina, soltera, CUIL 27-37730939-7, nacida el 2 de julio de 1994, de 25 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy y la Sra. DAIANA YASI TATIANA SALVA, DNI 41.402.318, argentina, soltera, CUIL 27-41402318-0, nacida el 16 de septiembre de 1998, de 21 años de edad, estudiante, con domicilio Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se regirá por los siguientes dispositivos: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará JOSÉ SALVA E HIJOS S.R..L., con domicilio en calle Catamarca n.º 22, Susques, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 90 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) construcción de obras de ingeniería civil y metal-mecánico consistentes en construcción de estructuras metálicas y modulares, montajes de campamentos mineros, construcciones semipermanentes. Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones. Soldaduras de acero, plástico, HDPE. Construcción, reparación y mantenimiento de ductos de todo tipo de material. b) Prestación y provisión de servicios alimentarios en campamentos mineros y zonas aledañas. Compra y venta al por menor de bienes comestibles, no comestibles, y artículos de construcción. c) Alquiler de vehículos (autos, camionetas, camiones) y mantenimiento de vehículos, rodados y maquinaria liviana o pesada.- ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, dar en arrendamiento vehículos, camionetas, camiones, bienes inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social - Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) representado en 500 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe integramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera; a) Por la parte del socio JOSÉ ARNALDO SALVA, la suma de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte del socio OLIVER EMANUEL ARNALDO SALVA, la suma de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; c) Por la parte del socio EVELIN KAREN ARANTXA SALVA, la suma de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades, y d) Por la parte del socio DAIANA YASI TATIANA SALVA, la suma de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto

por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- ARTÍCULO SEXTO: Cuotas - Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- Fallecimiento o Incapacidad de Socios En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas - Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.-ARTÍCULO NOVENO: Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a socios y podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones.- ARTÍCULO DÉCIMO: Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gerencia - Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades,







suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos v/o convenios, dar v revocar poderes especiales v generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%).En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 día corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) uno de enero y cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 2 de diciembre de 2019 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2019. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a JOSÉ ARNALDO SALVA DNI 24.850.549 quien acepta el cargo en este mismo acto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o

Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E..-ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cal quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Declaración Jurada. Por medio de la presente Sr. JOSÉ ARNALDO SALVA DNI 24.850.549, argentino, soltero, CUIL 20-24850549-5, nacido el 2 de febrero de 1976, de 43 años de edad, comerciante, con domicilio en Catamarca n.º 22, Susques, Jujuy, el Sr. OLIVER EMANUEL ARNALDO SALVA, DNI 37.730.142 argentino, soltero, CUIL 20-37730142-1, nacido el 28 de mayo de 1993, de 26 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy; la Sra. EVELIN KAREN ARANTXA SALVA, DNI 37.730.939, argentina, soltera, CUIL 27-37730939-7, nacida el 2 de julio de 1994, de 25 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy y la Sra. DAIANA YASI TATIANA SALVA, DNI 41.402.318 argentina, soltera, CUIL 27-41402318-0, nacida el 16 de septiembre de 1998, de 21 años de edad, estudiante, con domicilio Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Catamarca n.º 22, Susques, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es jsalva 01@hotmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. ARTICULO VIGÉSIMO: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, JOSÉ ARNALDO SALVA, OLIVER EMANUEL ARNALDO SALVA, EVELIN KAREN ARANTXA SALVA y DAIANA YASI TATIANA SALVA, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social JOSÉ SALVA E HIJOS S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. B 00532621 - ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT.REG. Nº 21 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

18 DIC. LIQ. N° 19908 \$455,00.-

GEOSALVA S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, entre la Sra. Irma Juaquina Vasquez DNI 26.129.569, argentina, soltera, CUIL 27-26129569-0, nacida el 7 de agosto de 1978, de 41 años de edad, comerciante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, el Sr. Oliver Emanuel Arnaldo Salva, DNI 37.730.142, argentino, soltero, CUIL 20-37730142-1, nacido el 28 de mayo de 1993, de 26 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy; Evelin Karen Arantxa Salva, DNI 37.730.939, argentina, soltera, CUIL 27-37730939-7, nacida el 2 de julio de 1994, de 25 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy y la Sra. Daiana Yasi Tatiana Salva, DNI 41.402.318, argentina, soltera, CUIL 27-41402318-0, nacida el 16 de septiembre de 1998, de 21 años de edad, estudiante, con domicilio Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se regirá por los siguientes dispositivos: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará GEOSALVA S.R.L., con domicilio en calle Rosario S/N localidad de Olaroz Chico, Dto. Susques, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 90 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público







de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) construcción de obras de ingeniería civil y metal-mecánico consistentes en construcción de estructuras metálicas y modulares, montajes de campamentos mineros, construcciones semipermanentes. Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones. Soldaduras de acero, plástico, HDPE. Construcción, reparación y mantenimiento de ductos de todo tipo de material.- b) Prestación y provisión de servicios alimentarios en campamentos mineros y zonas aledañas. Compra y venta al por menor de bienes comestibles, no comestibles, y artículos de construcción.- ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, dar en arrendamiento vehículos, camionetas, camiones, bienes inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social - Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) representado en 500 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio Irma Juaquina Vasquez, por la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos pesos), lo que representa 350 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$87.500 (ochenta y siete mil quinientos pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte del socio Oliver Emanuel Arnaldo Salva, por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), lo que representa 50 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 12.500 (doce milquinientos pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; c) Por la parte del socio Evelin Karen Arantxa Salva, por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), lo que representa 50 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 12.500 (doce milguinientos pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades, y d) Por la parte del socio Daiana Yasi Tatiana Salva, por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), lo que representa 50 cuotas ordinarias de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 12.500 (doce milquinientos pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. ARTÍCULO SEXTO: Cuotas - Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificarpor medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus

domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha er que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.-<u>Fallecimiento o Incapacidad de Socios</u>.- En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotasa las cesiones que los herederos realicen dentrode los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podránejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poneren conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.-ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas - Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- ARTÍCULO NOVENO: Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de dos (2) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a socios y podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO: Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gerencia -Facultades Comerciales.-Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 v1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios.- ARTÍCULO **DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables







También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social.- Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 día corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro delos seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro delquinto día de concluido el acuerdo.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) uno de enero y cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 19 de noviembre de 2019 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2019. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de DOS años a Irma Juaquina Vasquez DNI 26.129.569, quien acepta el cargo en este mismo acto. - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sindicatura, Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E..-ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cal quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Declaración Jurada. Por medio de la presente la Sra. Irma Juaquina Vasquez DNI 26.129.569, argentina, soltera, CUIL 27-26129569-0, nacida el 7 de agosto de 1978, de 41 años de edad, comerciante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, el Sr. Oliver Emanuel Arnaldo Salva, DNI 37.730.142 argentino, soltero, CUIL 20-37730142-1, nacido el 28 de mayo de

1993, de 26 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy; la Sra. Evelin Karen Arantxa Salva, DNI 37.730.939, argentina, soltera, CUIL 27-37730939-7, nacida el 2 de julio de 1994, de 25 años de edad, estudiante, con domicilio en Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy y la Sra. Daiana Yasi Tatiana Salva, DNI 41.402.318 argentina, soltera, CUIL 27-41402318-0, nacida el 16 de septiembre de 1998, de 21 años de edad, estudiante, con domicilio Manzana PA 15, Lote 29 S/N, Primavera, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Rosario S/N, Olaroz Chico, Dto, Susques, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es jsalva\_01@hotmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- ARTICULO VIGÉSIMO: Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, Irma Juaquina Vasquez, Oliver Emanuel Arnaldo Salva, Evelin Karen Arantxa Salva Y Daiana Yasi Tatiana Salva, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social GESOSALVA S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.-ACT. NOT. B00530962 – ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. Nº 45 – S.S. DE JUJUY.

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

18 DIC. LIQ. Nº 19707 \$ 455,00.-

Asamblea Extraordinaria Nº1: En la ciudad de Olaroz Chico, Dto. Susques, Provincia de Jujuy siendo las 15.00 horas del día 2 de diciembre de 2019, se reúnen en el domicilio legal de "GEOSALVA S.R.L." sociedad en formación sito en calle Rosario s/n de esta ciudad, los socios cuotapartistas que representan el cien por ciento de las cuotas con derecho a voto, encontrándose presentes Irma Juaquina Vasquez, Oliver Emanuel Arnaldo Salva, Evelin Karen Arantxa Salva, Y Daiana Yasi Tatiana Salva a mérito de la convocatoria efectuada en los términos del artículo décimo tercero del contrato social para tratar los siguientes puntos del orden del día a: 1.- Modificación de la denominación social; 2.- Modificación del objeto social. Toma la palabra la socia gerente Irma Juaquina Vasquez y luego de dar apertura a la asamblea los socios proceden a tratar los puntos sometidos a consideración. Así, en relación al primer punto del orden del día la socia Irma Juaquina Vasquez manifiesta que habiendo iniciado las gestiones necesarias para inscribirse como proveedora local en la comunidad de Olaroz ha tomado conocimiento de la existencia de otra empresa que ya tiene el nombre de Geosalva la cual si bien no se encuentra inscripta como sociedad de responsabilidad limitada ejerce actividades en la zona en donde esta sociedad desempeñará su objeto social, motivo por el cual a los efectos de evitar confusiones es necesario que la sociedad en formación modifique su denominación social. Ante ello, toma la palabra la socia Daiana Yasi Tatiana Salva quien propone que la sociedad se denomine JUAQUINA VASQUEZ E HIJOS S.R.L. y, en consecuencia se modifique el artículo primero del contrato social el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará JUAOUINA VASOUEZ E HIJOS S.R.L., con domicilio en calle Rosario S/N localidad de Olaroz Chico, Dto. Susques, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero". Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad.- Seguidamente se pone a consideración de los socios el tratamiento del punto dos del orden del día. Toma la palabra la socia Irma Juaquina Vasquez quien expresa que teniendo en cuenta que una de las actividades que desarrollará la sociedad será el alquiler de vehículos y el mantenimiento de vehículos, rodados y maquinaria liviana o pesada, y que si bien ello surge del contrato social (artículo cuarto) a los efectos de evitar la existencia de dudas acerca del mismo resulta necesario modificar el objeto social a los efectos de ampliar el ámbito de actuación de la sociedad. En tal sentido mociona para que se modifique el artículo tercero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) construcción de obras de ingeniería civil y metal-mecánico consistentes en construcción de estructuras metálicas y modulares, montajes de campamentos mineros, construcciones semipermanentes. Montaje, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones. Soldaduras de acero, plástico, HDPE. Construcción, reparación y mantenimiento de ductos de todo tipo de material. b) Prestación y provisión de servicios alimentarios en campamentos mineros y zonas aledañas. Compra y venta al por menor de bienes comestibles, no comestibles, y artículos de construcción. c) Alquiler de vehículos (autos, camionetas, camiones) y mantenimiento de vehículos, rodados y maquinaria liviana o pesada.- Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven aprobar la moción por unanimidad. No existiendo otros temas por tratar se da por concluida la asamblea de socios quienes resuelven encomendar al abogado Martín Esteban Sodero, m.p. 2265 la inscripción de la presente en el Registro Público, en los términos del art. 5 de la Ley de







Sociedades Comerciales (Ley 19.550).- ACT. NOT. B 00532624 – ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

18 DIC. LIQ. Nº 19708 \$ 300,00.-

#### REMATES

#### LUIS HORACIO FICOSECO Martillero Público Mat. Prof. Nº 36

El día 19 de diciembre de 2019, a hs. 17,30 en calle Dávila esq. Araoz, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo NUEVO LOGAN PRIVILEGE 1.6 16V, año 2017, motor marca RENAULT, N° K4M2842Q151100, chasis marca RENAULT N° 8A14SRB94JL103787, Dominio AC032DS. Secuestrado en "Expte. C-148109/19: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta.- Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.-Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

# 09/16/18 DIC. LIQ. N° 19804 \$415,00.-

#### LUIS HORACIO FICOSECO Martillero Público Mat. Prof. Nº 36

El día 19 de diciembre de 2019, a hs. 17,35 en calle Dávila esq. Araoz, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 5 PTAS. modelo GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, año 2018, motor marca VOLKSWAGEN, nº CFZT67071, chasis marca VOLKSWAGEN Nº 9BWAB45U2KT006178, Dominio AD227GI. Secuestrado en "Expte. C-150180/19: Secuestro Prendario..." 2.- Un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo SAVEIRO 1.6, año 2017, motor marca VOLKSWAGEN, N° RPA668928, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWLB45U1HP117718, Dominio AB688ZI. Secuestrado en "Expte. C-117727/18: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero a cargo del comprador 10%.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libres de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hora antes de la subasta.- Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

### 09/16/18 DIC, LIQ. N° 19803 \$415,00.-

#### AIDEE MARCELINA ROCHA MARTILLERA PÚBLICA JUDICIAL M.P. Nº 18

Judicial con Base: 1 Inmueble Edificado en ladrillos, 2 Plantas, 3 Dormitorios, Cocina Comedor y Baño, Ubicado en calle Isla Nueva Nº 881, Barrio Antártida Argentina de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy.- Base: \$17.085,00.- S.S. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal Presidente de Trámite de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía 3, comunica por 3 veces en 5 días en el Expte. Nº C-044097/15, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. B-205349/09: Juana Coronel y Otros C/ Beatriz Oxa Y Filemón Benito Vargas", que la Martillera Público Judicial Aidee Marcelina Rocha, Mat. Prof. N 18, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la posari, amero de contado, contiston del Matthiero (370) a cargo del comprador y con la Base de Pesos: Diecisiete Mil Ochenta y Cinco (\$17.085,00) correspondiente a la valuación fiscal suministrada por la Dirección Gral. de Inmuebles (fjs. 73): 1 Inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 134, Parcela 11, Padrón P-70425, Matrícula P-15510 y mide: 22,02 m. de frente e igual contrafrente por 23,77 m. en ambos costados, lo que hace una superficie s/plano de 523,48 M2 y limita al Norte: con calle Isla Nueva; al Sur: con Parcela 12; al Este: con p/Parcela 4 y al Oeste: con p/Parcela 10. Este inmueble registra gravamen en los presentes obrados el cual se cancela con el producido del remate, adquiriéndose el inmueble libre de todo gravamen. Este inmueble posee deuda con la Dirección de Rentas de Jujuy por Impuesto Inmobiliario por valor de \$2.540,90 al día 24/10/2018. Estado ocupacional: De acuerdo al acta de constatación que obra a fjs. 71 de autos, en la casa viven el Sr. Gustavo Mario Vázquez, la Sra. Juana Arroyo, Maximiliano Vázquez, Augusto Mateo Vázquez y Gabriela Alejandra Agüero.

La Subasta se efectuará el día Miércoles 18 de Diciembre de 2019 a hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. Seña: 30%, el saldo deberá ser depositado una vez requerido por el Presidente de Trámite. Los títulos de la propiedad se encuentran agregados en autos a fjs. 78/79 vta. y podrán ser revisados en Secretaría. Para mayores informes, consultar a la Martillera en Avda. Párroco Marshke 1168 - Teléfono 388-5289392 entre 17,00 y 20,30 hs. y/o en Secretaría. Publíquense edictos en Boletín Oficial y 1 Diario local. San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.- Dra. Sofía Jerez-Secretaría.

### 11/16/18 DIC. LIQ. N° 19849 \$415,00.-

#### EDGARDO RENE CATORCENO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL Mat. Prof. No 26

"Oportunidad para Inversores" Un Lote Baldio, Ubicado en el Ceibal - (Lagunas del Ceibal), Departamento San Antonio, - Provincia De Jujuy - Libre De Ocupantes, Superficie 596,25 m2, BASE: 16.278,00 (valuación fiscal).- Dr. Alejandro Hugo Domínguez, - Juez del Excelentísimo Tribunal del Trabajo, Sala 1, en el Expte. Nº C-03205/2014, caratulado: Demanda Laboral; Mónica Silvana Lazarte c/ Logística Norexpress SRL - GEX SRL y Karina Fabiana Amado; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial Edgardo Rene Catorceno, Mat. Prof. Nº 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un lote baldío con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, sito en el Ceibal, Departamento de San Antonio, Provincia de Jujuy; Base: \$ 16.278,00 Pesos: Dieciséis mil doscientos setenta y ocho. Nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 3, parcela 1263, padrón C-2871, matrícula C-2613; titularidad de dominio: Amado Karina Fabiana; Descripción del inmueble; medidas: 18,37 metros de frente SE., 15,00 metros de contrafrente NO., 34,44 metros costado SO., 45.05 metros de costado NE.; encerrando una superficie total s/plano de 596,25 m2; Condiciones del Remate: Base de Pesos: dieciséis mil doscientos setenta y ocho (\$ 16.278,00). Seña y forma de pago: seña 20% en el acto del remate y el saldo una vez aprobada la subasta y a la orden de juzgado. Gravámenes: 1.- Embargo Preventivo: Por oficio Ley 22172 de fecha 24/02/16 - Jzdo. Nac.1° Inst. en lo Comercial  $N^{\circ}$  19 - Bs.As.- Expte.  $N^{\circ}$  34516/15 caratulado: Gire S.A. c/ Amado Karina Fabiana s/ Ejecutivo, monto \$ 75.428,95 más \$ 15.085 - Pres. N° 5233 el 26/04/16. 2.- Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 04/04/18-tribunal del Trabajo - Sala 1 - Jujuy - Expte. N C-032.050/14, caratulado: Despido, Lazarte Mónica Silvana c/ Logística Norexpress SRL y otros-presentación N° 6803 el 10/05/18, inscripción provisoria: 01/06/2018.- 3.-Embargo: por oficio de fecha 28/03/19-tribunal del trabajo, Sala 1 - Jujuy - Expte. Nº C-032050/14, caratulado Demanda Laboral; Mónica Silvana Lazarte c/ Karina Fabiana Amado y otros, monto \$ 850.493,77- presentación  $N^{\circ}$  4158 el 04/04/19, inscripción provisoria 07/05/2019. 4.- Embargo Definitivo; referente asiento 3 - inscripción definitiva, por oficio de fecha 07/06/2019- presentación  $N^\circ$  8459 el 01/07/2019, registrada 05/08/2019. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de ocupación: el lote baldío se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Consultas: al Martillero actuante: celular 0388-154146140. La subasta se realizará, el día 20 de Diciembre de 2019 a horas 17,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019. Dra. María Silvina Arrieta -Prosecretaria.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19859 \$ 415,00.-

#### GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

BASE \$ 500.000,00 UN AUTOMOVIL TOYOTA MODELO RAV 4  $\,$  4X4 VX AÑO 2018

Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Rematare el Día 23 de Diciembre del Año 2019 a hs.18,00 en calle Santiago Albarracín 182 Del Barrio Atalaya Los Huaicos de Esta Ciudad y con base de \$500.000.00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor Marca Toyota .Tipo todo terreno, Modelo Rav 4 4X4 VX año 2018, Motor marca Toyota Nª 2ARF449604, chasis marca Toyota Nª JTMDF33V4JJ172372, Dominio AC-331-NF, de propiedad de la Sra. Tapia Stella Maris Cuil 27.24641638-4 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Tapia Stella Maris Expte. 685395/19 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos Nª 2. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y un día en el B.O. de la ciudad de Salta, Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel 0388-156825059 S.S. de Jujuy 05 de Diciembre del 2019.-

### 09/18/23 DIC. LIQ. N° 19826 \$415,00.-

#### GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público

BASE \$ 350.000,00 UN AUTOMOVIL TOYOTA ETIOS 4 PUERTAS AÑO 2018 - Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Rematare el Día 23 de Diciembre del Año 2019 a Hs.17,45 en calle Santiago Albarracin 182 del Barrio Atalaya





### Boletín Oficial Nº 144



Los Huaicos de esta Ciudad y con base de \$ 350.000.00 , dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor Marca Toyota, Tipo Sedan, 4 puertas, Modelo Etios X 1.5 6M/T , motor marca Toyota Nº 2NR4209898, chasis marca Toyota Nº 9BRB29BT5K2207983, DOMINIO AC 592 JC, de propiedad de la Sra. Eloisa Soledad Andrada, D.N.I. Nº 31.455.845, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando , libre de gravámenes, secuestrada en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S .A. c/ Andrada Eloisa Soledad; Ciares Alba Graciela Expte. C 132.438/19 radicado en el Juzgado de 1ra-Inst. en lo C. y C. Nº2, Sec. Nº 4.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días, Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel 0388- 156825059 S.S. de Jujuy 05 de Diciembre del 2019.-

## 09/18/23 DIC. LIQ. N° 19827 \$415,00.-

#### GUILLERMO ADOLFO DURAND Martillero Público

BASE \$ 160.000,00 UN AUTOMOVIL ECO SPORT 1.6 4X2 PLUS, MARCA FORD AÑO 2008 - Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Rematare el día 23 de Diciembre del Año 2019 a Hs.17,30 en calle Santiago Albarracin 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con base de \$ 160.000.00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor Marca Ford, Tipo Rural 5 puertas, modelo Ecosport 1.6 4X2 Plus/2008, motor marca Ford Nª CDJC88952168, chasis marca Ford Nª 9BFZE10N088952168, DOMINIO HIZ 367, de propiedad de la Sra. Carmen del Valle Callaguara, Cuil 27-28877994-0 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos : Toyota Compañía Financiera de Argentina S A. c/ Carmen del Valle Callaguara Expte. D 028683/19/ radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. Nª8, Sec. Nª 16. Siendo las deudas, por patentes, infracciones de transito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días, Art 31 de Ley de Prenda con Registro. Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel 0388-156825059 S.S. de Jujuy 05 de Diciembre del 2019.-

### 09/18/23 DIC. LIQ. N° 19825 \$415,00.-

#### **CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el EXPTE. Nº D-30717/19, caratulado: "Pedido de Concurso Preventivo de SERAFIN GIRON", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019. Autos Y Vistos...Resulta... Y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de SERAFIN GIRON (CUIT N° 20-7289387-6), con domicilio legal en calle Nicaragua N° 372 del B° Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (arts. 289 y cctes. de la ley 24.522).II.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 19 de diciembre de 2019, a horas 09.00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy (Acordada 7/96). Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Acordada 175/14). III.- Establecer que el día 18 de marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 29 de abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 26 de junio de 2020 deberá dicho órgano presentar el informe general. **IV.-** Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría  $N^\circ$  17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 02 de noviembre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 09 de noviembre de 2020.X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el Art. 21 de la legislación concursal. Librar los oficios estilo. XI.- Correr

vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que Se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086).XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar. Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.-San Pedro de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019.-

09/11/13/16/18 DIC. LIQ. N° 19790 \$725,00.-

#### **EDICTOS DE USUCAPION**

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el EXPTE. Nº C-041.029/15: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Viviana Inés Bustos C/ Napoleón Burgos Uro y/o quienes se consideren con derecho" publíquese el siguiente decreto: Ordena: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y Diego Armando Puca, vieron el Expte. N° C-041.029/15: "Prescripción adquisitiva de inmueble: Viviana Inés Bustos c/ Napoleón Burgos Uro y/o quines se consideren con derecho" (dos cuerpos) y los Exptes. agregados.... Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Viviana Inés Bustos, en contra de los sucesores de Napoleón Burgos Uro. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad de los inmuebles individualizado como: Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 844, Padrón J-1418 (remanente) y la totalidad de los inmuebles individualizados como: Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 960, Padrón J-6196 y Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 959, Padrón J-6195, que totalizan 6 hectáreas 2336,07 m2 y se encuentran ubicados en la ciudad Humahuaca (Finca Alambrado-La Banda), Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles  $N^\circ$  13383 de fecha 26/05/13. 2. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 3. Regular los honorarios profesionales de los Dres. Agustín Roberto Labarta, Pablo Sequeiros Álvarez, Patricia Quiroga y de la Asistente Social Claudia Castro, en \$ 13.300; 6.600; \$ 4.500 y \$ 6.000, respectivamente. Dichos importes deberán abonarse con más I.V.A. si correspondiere y en caso de mora, con más los intereses fijados en los considerandos. 4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio de los inmuebles a nombre de Viviana Inés Bustos (D.N.I. N° 18.506. 107) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, la que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 6. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y Diego Puca, Vocales, ante mi, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy por tres veces por el término de Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre del 2019.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19816-19817-19818 \$615,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en vocalía Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. Nº C-116189/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Paredes Margarita Rosa C/ Licasal José", hace saber al Sr. José Licasal; y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como matrícula B-22548, padrón B- 484, parcela 5, circunscripción 4, sección 1, manzana 2 del pueblo de Pampa Blanca de la localidad de El Carmen, el siguiente Proveído: "San salvador de Jujuy, 5 de diciembre de 2018. I Téngase por interpuesta la presente demanda (fs. 4) y su ampliación de (fs. 62/65) en contra de: Jose Licasal. II...III - Asimismo cítase a los colindantes del inmueble para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV - Córrase traslado de la presente demanda Al Sr. José Licasal; y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como matrícula B-22548, padrón B- 484, parcela 5, circunscripción 4, sección 1, manzana 2 del pueblo de Pampa Blanca de la localidad de El Carmen para que contesten demanda en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., ART. 531 DEL c.p.c. Conforme Modif. Ley 5486)... Intímaselo a que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio ley. V.... VI...VII. - Notifíquese (art. 155/156 y 162 del C.P.C.) Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Trámite Ante Mi María Florencia Rivas".- A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Jujuy. Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. De Trámite. Ante mi Dra. María Florencia Rivas. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre del

13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19693 \$615,00.-







Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II. Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. N $^\circ$  C-125156/2018 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Innuebles en Exp. Principal C-024301/2014: Gumiel Vicente Fernando C/ Cardozo Esteban", sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Calle Túpac Amaru Nº 342 de la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón N-5571, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 31, Parcela 8, Matrícula mzna 31 matricula N-4431, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy. Se notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2019...Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón N-5571, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 31, Parcela 8, Matrícula mzna 31 matricula N-4431- Departamento Yavi - La Quiaca a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco dias. IV.-Asimismo ordénese la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítase los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. V.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VI.- Atento el informe actuarial que antecede intímese a la Dra. Carmen Mogro a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art.22 inc. C-Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$ 20 por cada día de demora; y acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003-Anexo V- Art. 13 inc. b.monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). VII.- Notifíquese por cedula. Fdo. María Del Huerto Sapag - Juez-Ante Mi Agustina Taglioli - Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre del 2019.-

16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19096 \$615,00.-

#### **EDICTOS DE NOTIFICACION**

La Dra. Estrella Eliazarian - Juez - del Tribunal de Familia - Sala II Vocalía 4 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en Expte  $N^o$  - C-146362/2019 caratulado: Filiación: Ayarde Ester Cristina, procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.- I.- Admítase la presente acción por Filiación Post Morten, dándose a la misma el trámite de juicio ordinario escrito (Arts.288 y cc. Del C.P.C.).- II.-De la demanda interpuesta córrase traslado a los posibles herederos y/o a los que se consideren con derechos sobre los bienes del Sr. Anselmo Ortiz, con las copias respectivas, por el términos de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art.298 del C.P.C.).- III.-Asimismo, y por el mismo término intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los 3Km.del asiento de este Tribunal de Familia Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificársele las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.).- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por Art.162 del C.P.C., notifíquese a los posibles herederos mediante la publicación de edictos.- VI.- A tal efecto publíquense edictos en el Boletín Oficial, en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndole saber a los accionados, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación, y que la copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición.- VII.-Notifíquese por cédula, Ofíciese y mediante edictos; Diligencias a cargo de la promotora de autos.- Fdo. Dra. Estrella Eliazarian - Juez - Ante mi Dra. Adriana Herrera Secretaria-".- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.

### 13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19805 \$615,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala Segunda de la cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dr. Ezequiel R. Tejerina con Forma Habilitada a cargo de la Secretaria en el EXPTE. Nº C-145803/2019, se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019. Hágase saber al Dr. Francisco Barrau el informe del Actuario que antecede previo hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 24 Punto III. Proveyendo al escrito de fs. 31: Téngase por cumplida la intimación que fuera cursada al nombrado letrado a fs. 24 Punto II denunciando Juicio Sucesorio a nombre del accionado Domingo Horacio Baca atento constancia emitida por la Mesa General de Entradas de éste Poder de fs. 29. Téngase a MIRENTXU AGUIRRE DE BACA - cónyuge supérstite y sus hijos Domingo Baca, Rosalía Baca, Pablo Baca Y Mirentxu Baca De Kotzer como herederos de quien en vida fuera Domingo Baca. Notifíquese por edictos a los mismos a fin de que tomen participación en los presentes obrados Notifíquese por cédula...Fdo. DR. Enrique Mateo - Juez.- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina - Firma Habilitada". Providencia de Fs. 48: San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019. Ampliando la providencia de fs. 32, hágase saber que la notificación allí dispuesta a Mirentxu Aguirre de Baca - conyugue supestite y sus hijos, Domingo Baca, Rosalía Baca, Pablo Baca y Mirentku Baca de Kotzer como herederos de quien en vida fuera Domingo Baca deberá publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo - Juez-. Ante mi: Dr. Ezequiel R. Tejerina - Firma Habilitada".- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario de Local de esta Ciudad por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019 -

### 13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19822-19199 \$615,00,-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N°15 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº D-003985/14, caratulado: "Ejecutivo: Claudia Verónica Uriarte c/ Juan Pablo Sánchez", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 15 de Junio de 2016.-I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. Juan Pablo Sánchez DNI. Nº 31.140.030, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  8, Secretaria  $N^\circ$  15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de pesos diecisiete mil doscientos noventa (\$17.290,00), que se reclaman por capital, con mas la suma de pesos ocho mil seiscientos cuarenta y cinco (\$8.645,00) para acreditas legales.- II.-Asimismo, cítelo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.-V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art.154 del C.P.C).- VI. - Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez - ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en Cinco Día.- San Pedro de Jujuy 15 de Junio de 2016.-Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19844 \$615,00.-

Departamento Personal, Pcia. Prov. Jujuy - Rfte.: Expte. Ministerial Nro.1414-261/2018 (identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nº Cde.4-1117-DP/16) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15º Inc. A y Z agravado por el Art. 40 inc. H) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial R.R.D.P., por la presente se notifica al Agente SOTAR DANIEL ALBERTO, que mediante Decreto Nro. 11076-MS/2019, de fecha 05-11-19, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1º Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO SOTAR GONZALO FABIAN, D.N.I. N° 34.061.063, Legajo N° 17.152 y al AGENTE SOTAR DANIELA ALBERTO, D.N.I. N° 32.629.168, Legajo N° 17.423, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26º Inc. a) del mismo cuerpo legal....", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES y por el Ministro de Seguridad Interino Cte. My. ® LUIS ALBERTO MARTIN. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. SOTAR DANIEL ALBETO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña Barrio Villa San Martín, la totalidad de los elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez Nº 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 11076-MS/19 a disposición del Sr. Sotar Daniel Alberto.- Fdo. Chambi Julio Cesar O. - Comisario

### 13/16/18 DIC. S/C.-

De acuerdo a la Resolución № 448-SCA/2019. Expediente № 1101-386-V-2019. La empresa VILLANUEVA E HIJOS S.A. comunica que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Loteo La Almendra" ubicado en Santo Domingo cuidad de Perico, Dpto. El Carmen individualizada como Matrícula B-6605, Padrón B-583, Parcela 200, Sección 6, Circ. 2. Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, cita en la calle Republica de Siria № 147, 3er piso. - Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en (5) días.- Fdo. Ing. Carlos A. Villanueva – Presidente.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. 19861 \$ 615,00.-

De acuerdo a la Resolución 223/2019 SDS ref. Expte. Nº 0256-11-l/2016. La empresa Productora del Noroeste S.A comunica que se encuentra a disposición del publico en general el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Cambio de Uso de Suelo que comprende 1715 hectáreas correspondientes al predio denominado Finca La Esperanza, individualizado Padrón D-5570 y D-15832, ubicado en La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy. Este estudio de Impacto Ambiental y Social se podrá consultar en las Oficinas Centrales del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, sita en calle Republica de Siria Nº 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publicar por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diario Provinciales.- Fdo. Luz Esther Vergara Ibañez – Apoderado.-

13/16/18 DIC. LIQ. 19795 \$ 615,00.-







El Tribunal de Familia, Sala II, Voc. V, en los autos del Expte. Nº C-112664/18 Caratulado: Protección Especial- Control de Legalidad Demanda Excepcional art. 40 Ley 26.061. Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy: Chorolqui, Eugenia Cristina Anabel", ha dictado la siguiente providencia, San salvador de Jujuy, 12 de Noviembre del 2019, Habiéndose dictado sentencia en la presente causa y teniendo en cuenta lo informado por la Policía de la Provincia de Jujuy a fs. 223 vta., notifíquese la resolución de fs. 202/207 a la Sra. Eugenia Cristina Anabel Chorolqui mediante edictos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco. Notifíquese por cedula e impóngase a la Dra. Florencia Puebla Caseres la carga de confeccionar y diligenciar las diligencias respectivas debiendo presentar las mismas ante esta Vocalia para su posterior control y firma.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2019, Autos Y Vistos...Resuelve: 1) Declarar la legalidad de la medida excepcional adoptada por el órgano administrativo dejando establecido que la misma fue la adecuada a las circunstancias de la causa en un todo conforme a legislación vigente. 2) Confirmar en todos sus términos la Resolución Nº 0071-DPPINA y F, en consecuencia declarar la situación de adoptabilidad de la adolescente Rocio del Valle Chorolqui, DNI 46.525.803 (14 años) y de los niños Ángel Maximiliano Chorolqui, DNI 46.227.686 (10 años), Fernanda Gabriela Chorolqui, DNI 55.060.611 (7 años), Jorge Benjamins Chorolqui, DNI 53.422.785 (5 años) y Jazmín Chorolqui, DNI 55.062.324 (4 años) en conformidad con lo dispuesto por el art. 607 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3) Formar el correspondiente incidente de Guarda con fines de adopción, a cuyo fin por Secretaria deberá extraerse una copia de la presente resolución y ser certificada para se agregada en ese expediente. 4) Dar participación al Gabinete de Adopción a los fines de que remitan los legajos de los postulantes que se adecuen a las circunstancias del caso y las particularidades de la adolescente y de los niños y niñas mencionados, para su estudio y elección por la Sra. Juez Presidente de trámite. 5) Notificar a la progenitora, Sra. Eugenia Cristina Anabel Chorolqui, DNI 35.555.433 en forma personal en el domicilio real por medio de personal policial, a su letrada patrocinante en el casillero de notificaciones respectivo, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia a la Sra. Defensora de Niños, Adolescentes y Personas con Capacidad restringida por cedula y por Oficio a la Fiscalía General Adjunta del Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acordadas  $N^\circ$  1, Fo. 194/198,  $N^\circ$  150) agregar copia en autos y protocolizar.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19821-19860 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, Secretaria Nº Dos, de La Provincia De Jujuy, en el Expte. Nº C-130795/2019, caratulado: "Ejecutivo: Cardozo Jonatan Osmar c/ Checa Melisa Natalia", procede a notificar a la Demandada ALINOA S.R.L. el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2.019. 1.-Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Cristian Martín Lozano, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Jonatan Osmar Cardozo, a mérito de la Personería de Urgencia que solicita y la que se le concede de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 del C.P.C., quien deberá presentar el título habilitante dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.- 2.-...líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. Melisa Natalia Checa, D.N.I. Nº 32.629.572, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000,00.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6...7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- 8...9.-Notifíquese Art. 155 del C.P.C..-. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. María de Los Angeles Meyer, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2.019.-

#### 16/18/20 DIC. LIQ. N° 14756 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 -Secretaria Nº 1, en los autos caratulados C-128225/18: Ejecutivo...:Ordoñez Graciela A. c/ Berno Jorge L.; se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019 Autos Y Vistos:...Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Ordóñez, Graciela Amanda en contra de Berno, Jorge Luis, D.N.I. Nº 24.649.110, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00), con más el interés a la tasa activa desde la mora (30/03/16) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 en Expte. Nº 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. Solano Ezequiel Palermo hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.-Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación

conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de Cinco Días, bajo apercibimiento de Ley, VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.- A tales efectos publíquense edictos en el boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría Nº 1: 04 de Diciembre de 2019.- Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. N° 19892 \$ 615,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  6 Secretaría  $N^\circ$  11, en el **Expte. N^\circ C- 121394/2018** Ejecutivo: Mamani Juan Javier C/ Ibañez Martín Fabian, Notifica al demandado Sr. Ibañez Martin Fabian, el proveído que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019.- Autos Y Vistos:... Considerando: ...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Juan Javier Mamani en contra de Martín Fabián Ibáñez hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos diecinueve mil doscientos (\$19.200) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, Fº 673/678- Nº 235), desde la mora de cada uno de los documentos que se ejecutan y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Diciembre de 2.019.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19912 \$ 615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Nro. 4, Secretaria Nº 7, De La Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Adolfo Mariano Agustín Adaro, D.N.I. Nº 35.555.153 que en el Expte Nº C-066.436/16, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ADARO, ADOLFO MARIANO AGUSTIN", se dictó el siguiente PROVEIDO DE FS.36;" San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2017.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.19/219vlta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Adolfo Mariano Agustín Adaro, D.N.I.Nº 35.555.153 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C..- rfs Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de FS.19/19vlta.:"San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016.-Téngase por presentado a la Dra. Analia E. Almazan en nombre representación de la firma CARSA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.04/06, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de Adolfo Mariano Agustín Adaro, DNI Nº 35.555.153, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos dos mil seiscientos cincuenta y cinco con diecisiete ctvos. (\$2.655,17.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos setecientos noventa y seis con cincuenta y cinco ctvos. (\$796,55.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifiquese (ART. 154 C.P.C). rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. Maria Cecilia Farfan: Secretaria" Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador De Jujuy, 03 de Diciembre de 2.018.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19845 \$ 615,00.-

Dra Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  7, Secretaria  $N^\circ$  13 de La Provincia de Jujuy, hace saber a Mollo Mario, DNI  $N^\circ$  29.741.239, que en el **Expte N^\circ C-012474/13** caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Mollo Mario", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2018 1) El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2) Alento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 57, notifíquese por edictos a la parte demandada Mario Mollo, D.N.I.  $N^\circ$  29.741.239 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  7, Secretaría  $N^\circ$  13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se







tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos un mil ochocientos dieciocho con nueve ctvos. (\$1.818,09) en concepto de Capital, con más la de pesos quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y dos ctvos. (\$545,42) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítasela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 5) A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 6) Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su confronte y firma por el actuario. - 7) Notifíquese por Ministerio de Ley.-Fdo. Dra Lis Valdecantos Bernal Juez - Ante mi Dra. María Eugenia Pedicone -Firma Habilitada.- Publíquense por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2018 -

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19846 \$ 615,00.-

Dra Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7. Secretaria Nº 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Romero Justo Eduardo, que en el Expte Nº B-224395/10 caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. C/Romero Justo Eduardo", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2015. Atento constancia de autos (fs.17,24,25,26 y vta.115 y vta.122/125) y lo solicitado a fs.127,notifíquese por edictos a la parte demandada Justo Eduardo Romero, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº7,Secretaria Nº13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a la provisto por los arts. 472,478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos dos mil ochenta y uno con sesenta y cuatro centavos (\$ 2.081,64) en concepto de Capital, con más la suma de pesos seiscientos veinticuatro con cuarenta y nueve centavos (\$ 624,49) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes(Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres km. del asiento de este Juzgad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del Item.- A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días. Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta procedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (arts.50/72 del CPC.) quien deberá acompañar el mismo para su confronte y firma por la actuaría. Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon Juez por habilitación Ante Mi Esc. Nadia Torfe Secretaria Habilitada.-Publíquense por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2018.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19847 \$ 615,00.-

De acuerdo a la Resolución Nº 233/2019-SDS - Expte. № 1102-240-Z-2018; El señor ZAZARINI JUAN CARLOS, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 233/2019 de la SDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismos describe todos los aspectos atientes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de ganadería de cría bajo cubierta boscosa, en lo que se denomina categoría SPII de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 80 has de la propiedad. Este esquema se implementa dentro de un esquema de desarrollo Ganadero ubicado, en Finca y paraje Las Vertientes (padrón F 5527), y cuyo titular es Juan Carlos Zazarini, DNI 12.018.132, domiciliado en la Localidad de Monterrico. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1102 240 -Z/2018.- El estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del publico en general, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle Republica de Siria Nº 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Fdo. Ing. Agr. Pablo M. Eliano.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19902 \$ 615,00.-

Departamento Personal de la Policía de Jujuy - Expte. Ministerial Nro.1414-1849/2019 (identificado en el Departamento Personal bajo Expte. N° Cde.10-408-DP/16) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción a los Artículos 11° y 15° Inc. A y Z agravado por el Art. 40 inc. A), C) D) y G) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial R.R.D.P., por la presente se notifica al Sargento Ayudante

ARAMAYO, JORGE DAVID, que mediante Decreto Nro. 11074-MS/2019, de fecha 05-11-19, el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta: "... Artículo 1º Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de cesantía al Sargento Ayudante Aramayo, Jorge David, D.N.I. N° 22.729.247, Legajo N° 13.063, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 11° y 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), c), d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal....", firmado por el Sr. Gobernador CPN. Gerardo Rubén Morales y por el Ministro de Seguridad Interino Cte. My. ® Luis Alberto Martín. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. Aramayo, Jorge David deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en Avenida 1º de Mayo Nº 988 predio Bajo Alviña Barrio Villa San Martín, la totalidad de los elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez Nº 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 11074-MS/19 a disposición del Sr. Aramayo Jorge David – Fdo. Alicia Guanuco - Comisario Mayor.-

18/20/23 DIC. S/C.-

#### **EDICTOS DE CITACION**

Juez en lo Civil y Comercial № 1, Secretaria № 2 Dr. Juan Pablo Calderón, en el Expte. C-100965/2017 caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva Palomares Leonor c/ Incas Mineral S.A.", habiendo librado mandamiento de pago y ejecución por la suma de Dólares Estadounidenses: doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos (U\$S 225.842.-) en concepto de capital, con más la suma de Dólares Estadounidenses: sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos con sesenta ctvos. (U\$S 67.752,60.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio, cita y emplaza a INCAS MINERAL S.A. CUIT 30-71024568-8, para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 1, Secretaria № 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del CPC. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. Nº 19598-19454 \$615,00.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalloco, en el Expte. N° 36886/19 caratulado: "Flores, Hugo Ricardo P.S.A. Robo calificado por rl uso de Arma. Calilegua." Se cita, llama y emplaza al inculpado FLROES, RICARDO HUGO DNI N° 32.971.383, con domicilio en Calle 19 de Abril, Lote 29 B° 50 viviendas de la localidad de Calilegua, Dpto. Ledesma, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P) SIN CARGO.- San Pedro de Jujuy, 02 de Diciembre de 2019.-

### 13/16/18 DIC. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 12 del M.P.A., Dr. Ernesto Lían Resua (Agente Fiscal), Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalloco (por habilitación), en el Expte. Nº S-29244/17, caratulado: "Rivas, Maximiliano Ezequiel p.s.a. Lesiones Graves Agravadas por Violencia de Género-Calilegua", se cita, llama y emplaza al Inculpado Rivas, Maximiliano Ezequiel, DNI Nº 36.450.474, con último domicilio conocido en Calle Lavalle S/Nº (Manzana 58 Lote 06) del Barrio Belencito de la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Prov. De Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). San Pedro de Jujuy, 05 de Diciembre de 2019.-

13/16/18 DIC. S/C.-

#### **EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-31468/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de IRIARTE, ESTEBAN IGNACIO y BARRERA, PASTORA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRIARTE, ESTEBAN IGNACIO (DNI N° 10.536.059) y de BARRERA, PASTORA (DNI N° F6.225.857)- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local-Ante mí: Dra Mariana Rebeca Roldán. Secretaria - San Pedro de Jujuy, 02 de Diciembre de 2.019,-







#### 13/16/18 DIC. LIQ. 19844 \$ 205,00.-

En el Expte. Nº D-031316/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ERNESTO OSCAR CABELLO "El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON ERNESTO OSCAR CABELLO D.N.I.** Nº 16.780.833.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi; Dra. Moriana Abraham M. – Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. 19812 \$ 615,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-126960/18, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: CALAPEÑA SIMONA; GALIAN GREGORIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CALAPEÑA SIMONA, DNI N° 2.290.043 y de don GREGORIO GALIAN, DNI N° 3.989.797.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Dra. Silvana Tejerina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre del 2.019.-

### 13/16/18 DIC. LIQ. 19851 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-146465/19, caratulado: "Sucesión Ab Intestato: DAGUN LIDIA CRISTINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LIDIA CRISTINA DAGUN, DNI N° 12.790.134.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Dra. Silvana Inés Tejerina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre del 2.019.-

## 13/16/18 DIC. LIQ. 19850 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, Expte.: C-151591/2019: "Sucesorio Ab Intestato de BASCO AMEGHINO EDGARDO". Se cita y emplaza por treinta días hábiles a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. AMEGHINO EDGARDO BASCO D.N.I.: 7.080.711.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19884 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña **DELIA ELSA MORALES DNI:** N° **F-4.746.868** (Expte. D-025.820-19).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre de 2019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. N° 19842 \$205,00.-

En el Expte. Nº D-031044/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JOSE ALEJANDRO NIETO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: Don JOSE ALEJANDRO NIETO D.N.I. Nº 18.427.086.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. N° 19842 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA TORIBIA RODRIGUEZ, DNI N° 92.001.904** (Expte. N° D-029806/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara-San Pedro de Jujuy, 02 de Septiembre de 2019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. N° 19433 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Expte. № D-24591/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUZMAN JUAN CARLOS solicitado por Rolon, Elisa- Guzmán María Elisa- Guzmán María José" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GUZMAN DNI: 10.628.370.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2.019.-

### 16/18/20 DIC. LIQ. N° 19720 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-077425/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LLANES, EMILIA MARIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EMILIA MARIA LLANES**- **DNI N° 11.207.752.**-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

### 18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19894 \$615,00.-

En el Expte. N° D-031020/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CLAUDIO FABIAN CAREGUA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON CLAUDIO FABIAN CAREGUA D.N.I. N° 18.027.935. Publíquese en el Boletin Oficial y un Diariio Local por tres veces en cinco días. - Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria. - San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2019.

### 18/20/23 DIC. LIQ. N° 19907 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUALBERTO PINAYA CORRALES (DNI Nº 93.275.878).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019 -

### 18/20/23 DIC. LIQ. N° 19904 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría 11, en el Expte. Nº C-095.177/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MÓNICA MODESTA VALDIVIEZO, D.N.I. Nº 13.016.246.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Téc. de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2.019.-

### 18 DIC. LIQ. Nº 19832 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON SALOMON DOMICIANO SURRIAN D.N.I. 7.279.657 y de DOÑA OLGA BANEGAS D.N.I. 3.234.955**, en el Expte. N° C-140347/19.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Valeria Bartoletti- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.019.-

### 18 DIC. LIQ. Nº 19831 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria Expte. Nº C- 142173/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de POLO, ALBERTO Y ZERPA, BARTOLA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: POLO, ALBERTO D.N.I. Nº M 7.265.408, fallecido el 01 de Junio del año 2018, y ZERPA, BARTOLA, L.C. Nº 2.297.987, fallecida el 24 de Agosto del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2019.-

### 18 DIC. LIQ. Nº 19505 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 - Secretaría Nº 1 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-145549/19: Sucesorio Ab- Intestato CORTEZ, EULOGIO Y RODRIGUEZ, ELVA MAXIMA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EULOGIO CORTEZ D.N.I. 3.992.863 Y ELVA MÁXIMA RODRÍGUEZ D.N.I. 9.631.412.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local-Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaría Nº 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2019.-

#### 18 DIC. LIQ. Nº 19887 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en el Expte. Nº C-149745/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **RODRIGUEZ LUIS CESAR Nº 8.012.385.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.019.-

### 18 DIC. LIQ. N° 19915 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-151605/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CHOROLQUE, JUAN CARLOS" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. CHOROLQUE, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 10.517.398, fallecido en fecha 29 de Junio del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

#### 18 DIC. LIQ. N° 19935 \$205,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-144190/2019 caratulado Sucesorio Ab-Intestato MORALES APOLINAR a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MORALES APOLINAR-D.N.I. N° 21.880.161.- Dr. Diego Armando Puca, Juez- Ante mí Dra. Silvana Tejerina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, tres de Diciembre de 2019.-

18 DIC. LIQ. N° 19876 \$205,00.-



